



Política Pública de Libertad de Religión, Culto y Creencias en el Tolima. 2018-2028



Política Pública de Libertad de Religión, Culto y Creencias en el Tolima. 2018-2028

Documento de avance 1

APROBACIÓN

Óscar Barreto Quiroga
Gobernador del Tolima

José Ricardo Orozco Valero
Secretario del Interior Departamental

ELABORACIÓN

Oscar Gutiérrez
Director Derechos Humanos

Cesar Adolfo Martin
Asesor Asuntos Religiosos

Luis Gabriel Fernández Aranda
Asesor

*“...El derecho al
a libertad de
pensamiento, de
conciencia y de
religión es
probablemente
el más preciado
de los derechos
humanos, y en
nuestros días se
impone
convertirlo en
realidad para
todo individuo,
independientem
ente de la
religión o la
creencia que
profese, de su
condición
jurídica y de su
situación
social...”*

*Arcot Krishnaswami.
New York, 1959.*

**Relator Especial de
la Subcomisión de
Prevención de
Discriminaciones y
Protección a las
Minorías**

NACIONES UNIDAS



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA



TABLA DE CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN.....	3
2. ANTECEDENTES.....	5
3. MISIÓN.....	8
4. VISIÓN.....	9
5. GLOSARIO	10
6. METODOLOGÍA.....	13
7. MARCO DE REFERENCIA	15
8. MESAS INTERRELIGIOSAS	16
8.1 CARACTERIZACIÓN.....	16
8.2 TABULACIÓN DE RESULTADOS.....	16
8.3 CONCLUSIÓN DE RESULTADOS.....	16
9. SOCIALIZACIÓN PRELIMINAR DE LA POLÍTICA PÚBLICA.....	17
9.1 CONCLUSIONES DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN	17
10. PROBLEMATICAS IDENTIFICADAS.....	18
11. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.....	18
12. PLAN DE ACCIÓN	18
13. REFERENCIAS.....	18
14. INDICE DE TABLAS.....	18
15. INDICE DE GRAFICOS.....	18
16. ANEXOS.....	18



1. PRESENTACIÓN

La gobernación del Tolima, por medio de la presente política pública de Libertad Religiosa y de Cultos 2018-2028, enaltece el papel estratégico de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso como actores constructores del tejido social del departamento y líderes espirituales de la comunidad sea cual sea su denominación, confesión o congregación.

En el proceso de construcción de la presente política pública, se realizó un arduo trabajo con las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso de todo el departamento del Tolima, celebrando la reunión interreligiosa en más de doce encuentros municipales, caracterizando a las comunidades de este sector, identificando sus principales problemáticas y construyendo de su mano las posibles soluciones alternativas, teniendo como base los principios de Interreligiosidad, Igualdad, Equidad, Autonomía, Concertación, Publicidad, Participación, Primacía del Interés General, Articulación y No discriminación.

Así mismo agradecemos la participación activa del comité departamental de libertad religiosa, como instancia de concertación y representatividad de la comunidad religiosa del Tolima, además extendemos nuestro agradecimiento a la Asamblea Departamental del Tolima quién aprobó la presente política pública, elevándola a la categoría de ordenanza lo que garantiza su obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del departamento y compromete a los gobiernos departamentales venideros a continuar dándole cumplimiento e implementando las actividades previstas en esta política pública.

Para el gobierno departamental, el derecho a la libertad religiosa y de culto es un derecho esencial a la naturaleza humana, entendiendo que cada hombre, mujer y niño es libre de profesar su religión y bajo ninguna circunstancia podrá ser discriminado por tal condición, por lo que se hace necesario otorgar un tratamiento igualitario a las comunidades religiosas del Tolima, garantizando verdaderas rutas de atención a las personas que



fueren víctimas de acoso, discriminación o intolerancia por razón de su credo, convicción o religión.

Esta política pública departamental, también pretende vincular a la comunidad religiosa del Tolima, como un actor estratégico en el marco del posconflicto y el proceso de reincorporación a la vida civil de los excombatientes de los grupos armados al margen de la ley, teniendo en cuenta que el departamento posee dos zonas veredales en los municipios de Planadas e Icononzo, por lo que se hace necesario re fortalecer el tejido social en dichos municipios y el todo el departamento el general.

Finalmente, para el gobierno departamental es un honor y un verdadero placer servir de facilitador entre la administración pública y la comunidad religiosa, entendiendo que este sector adolece de diferentes problemáticas que afectan el derecho fundamental a la libertad de religión y credo, contemplado en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia y es deber de la administración pública y del gobiernos, brindar alternativas de solución que repercutan en las acciones sociales y de contenido moral que realizan los líderes religiosos.

OSCAR BARRETO QUIROGA

Gobernador del Tolima



2. ANTECEDENTES

Para algunos autores el derecho a la libertad religiosa tiene su origen en la Constitución Política de 1991, sin embargo decir eso desconocería la evolución social, cultural y política de nuestro país, la verdad, es que los orígenes de dicho derecho se remontan a muchos años atrás, pero sólo para definir un inicio, lo ubicaremos en la Constitución de la República de Colombia de 1821, la cual aducía como prolegómeno “En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo”, según algunos autores está fue la primera constitución¹ general en nuestra historia política² y por razones históricas, se cree que la religión adoptada por el estado fue la católica, por ser la de la mayoría de las personas en la época.

Sin lugar a dudas, debido a los cambios constantes en la sociedad y la evolución propia del derecho, la Constitución de la República de Colombia de 1830, regulo el ejercicio de los actos religiosos estableciendo en sus artículos la prohibición de profesar una religión diferente a la católica de forma pública, lo que originó una libertad restringida de religión y culto al interior del país.

Las constituciones siguientes a la anterior, siguieron el mismo corte de libertad religiosa casi nula o restringida, sólo hasta la constitución más corta que hemos tenido, la Constitución Política de la Nueva Granada de 1853, estableciendo la “pluralidad religiosa” y permitiendo a las personas al interior del territorio de la Nueva Granada (Hoy el territorio Colombiano)³ profesar una religión diferente a la católica, rompiendo las limitaciones a la libertad contempladas en las constituciones anteriores.

El anterior espíritu de la norma fue mantenido en la Constitución Política para la Confederación Granadina de 1858, en el Pacto de la Unión de 1861 (constitución de los Estados Unidos de Colombia conformada por los estados de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima.), en la Constitución de los Estados Unidos de

¹ SÁCHICA, Op. cit., p. 16

² <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2013.pdf>

³ PÉREZ ESCOBAR, Op. cit., p. 120.



Colombia de 1863 (constitución que adiciono los estados de Panamá y Antioquia) y sólo fue reemplazado en la Constitución Política de Colombia de 1886, en la que volvió a establecer la religión católica como la religión oficial del estado⁴, sin embargo se continuo garantizando el derecho a la libertad de religión, como derecho a la libertad de culto, entendiendo como culto la exteriorización de la religión, sin embargo se limitó únicamente a los cultos no contrarios a la moral cristiana ni a las leyes, de tal forma que se sesgo en cierta forma la pluralidad de religiones, cultos y conciencia contemplada en las constituciones de corte liberal y antecesoras a esta.

Al respecto el Dr. Lozano Bedoya⁵ menciona:

“...La educación pública debía ser estructurada con base en los principios de una religión mencionada con nombre y apellido...Si alguien no era católico y se veía obligado a estudiar en un plantel educativo de carácter oficial, ¿tenía que violentar su conciencia y recibir una educación contraria a sus creencias? ¿Era, entonces, apenas una confesionalidad sociológica?...”

Las anteriores limitaciones sólo fueron superadas a través del proceso de la Asamblea Constituyente de 1991, lo que tuvo como resultado final los artículos 18° y 19° de la Constitución Política de 1991, tema que estudiaremos a profundidad en nuestro marco de referencia páginas posteriores a la presente política pública.

Hoy por hoy, el derecho a la libertad religiosa, no es un derecho que comprenda exclusivamente la esfera de las garantías y libertades individuales, sino que también abarca el derecho que poseen las entidades religiosas y organizaciones del sector religioso de profesar de forma libre, espontanea, pública o privada su credo, fe, culto o religión, dicha garantía deber ser por demás garantizada también en términos de igualdad, una igualdad material libre de barreras y requisitos inanes, este es el clamor de

⁴ HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam. La libertad religiosa en la Constitución de 1991. Santa Fe de Bogotá – Colombia : Editorial Temis, 1993. p.69.

⁵ LOZANO BEDOYA, Op. cit., p. 64-65.



la comunidad religiosa y la petición que a una sola voz, expresan los líderes religiosos de nuestro departamento.

Por lo anterior dados los lineamientos e instrucciones de la oficina de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior y con fundamento en el artículo 244 de la ley 1753 de 2015 que expresa:

ARTÍCULO 244. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.

El gobierno departamental ha querido ir más allá, estableciendo en el artículo 16, programa 9: En El Tolima Nace La Paz de la Ordenanza 02 de 2016 Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “Soluciones que Transforman”, la meta E3P9MP7 de “*Crear y desarrollar una política pública de libertad religiosa*”, como prueba del compromiso y la relevancia que encarnan la presente política pública.



3. MISIÓN

(Será escrita por el Comité Departamental).

BORRADOR



4. VISIÓN

(Será escrita por el Comité Departamental).

BORRADOR



5. GLOSARIO

Entidades Religiosas (ER): hace referencia a la definición jurídica que se le asigna al sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las comunidades basadas o constituidas alrededor de principios religiosos, en diversas modalidades institucionales, se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este les reconoce a través de un Registro Público administrado por el Ministerio del Interior (Ley 133 de 1994, artículo 9).

Organizaciones Sociales del Sector Religioso (OSR): Hace referencia a los grupos de personas organizados bajo normas de derecho privado, sin ánimo de lucro, inscritos ante la Cámara de Comercio, que están orientados por principios y valores espirituales, o preceptos religiosos, abiertamente confesos, pero con el único fin de realizar actividades sociales, educativas, culturales, entre otras y no de proselitismo religioso (Fundaciones, Corporaciones, entre otras).

Interreligiosidad: La interreligiosidad es la reunión y el dialogo constructivo entre personas de diferentes religiones, creencias y cultos de forma privada o pública. La interreligiosidad es una comunicación de diálogos y acuerdos entre religiones, acuerdos que eviten la destrucción, la guerra y el caos en nombre de Dios.⁶

Igualdad: La igualdad es el derecho que ostenta cada confesión religiosa por nivelación o equiparación. El carácter más extendido de una determinada religión no implica que ésta pueda recibir un tratamiento privilegiado de parte del Estado, por cuanto la Constitución de 1991 ha conferido igual valor jurídico a todas las confesiones religiosas, con el fin de preservar el pluralismo y proteger a las minorías religiosas.⁷

Autonomía: El principio de autonomía ha de entenderse en doble vía o sentido, primero hace referencia a la independencia que ostentan el

⁶ <http://www.autorescatolicos.org/misc10/mariavelazquez94.pdf>

⁷ Sentencia No. C-350/94



departamento del Tolima, como ente territorial para la determinación de ciertas decisiones de orden administrativo, financiera y organizacional, así como la adopción de las medidas necesarias para desarrollar la presente política pública. En segundo sentido, hace referencia a la independencia que ostenta cada entidad religiosa y organización del sector religioso para regir sus asuntos internos como garantía de la libertad religiosa y de cultos y del derecho de asociación⁸.

Concertación: Deberá entenderse como principio de concertación, a la acción y el deber de cada entidad religiosa y organización del sector religioso de llegar a un común acuerdo sobre alguna materia sometida a su consideración.

Publicidad: Es un principio rector de las actuaciones administrativas, en el que de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política, el gobierno departamental está obligado a poner en conocimiento de la comunidad religiosa las decisiones adoptadas.⁹

Participación: Es un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo y la tolerancia. Abarca los mecanismos para que los ciudadanos y en este caso las entidades religiosas y organizaciones del sector religioso, tomen decisiones en e influyan permanentemente en los procesos decisorios del gobierno departamental.¹⁰

Articulación: Las Entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación de la política pública¹¹.

⁸ Sentencia T-658/13

⁹ Sentencia C-957/99

¹⁰ Sentencia C-585/95

¹¹ Resolución 0889 del 09 de Junio de 2017 – Ministerio del Interior



Capellanía: Fundación en la que ciertos bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías. Las hay de dos tipos, la capellanía colativa, en la que el ordinario erige en beneficio, reservando para sí la colación y la capellanía laical en la que no intervenía la autoridad eclesiástica.¹²

BORRADOR

¹² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.



6. METODOLOGÍA

La elaboración y formulación de la presente Política Pública de Libertad de Religión, Culto y Creencias en el Tolima, no tiene un espacio de tiempo definido o vinculante, sin embargo se ha estimado que el proceso de formulación tenga una duración de seis (06) meses. Para el plan de formulación de la misma se ha utilizado un esquema que deviene en fases, etapas, procesos y acción, de la siguiente forma:

La Política Pública de Libertad de Religión, Culto y Creencias en el Tolima contiene tres fases:

1. Formulación.
2. Implementación.
3. Monitoreo y Seguimiento.

La fase de formulación se desarrollará bajo las siguientes etapas, procesos y acciones:

1. Etapa de diagnóstico: Esta etapa se caracteriza por la recolección de insumos, información, caracterización y levantamiento de líneas base, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información.
 - a. Proceso de Recolección de Información Primaria. En este proceso se pretende recoger información directamente de las entidades religiosas y de las organizaciones del sector religioso en el Tolima, utilizando dos grandes herramientas, la encuesta de caracterización del sector religioso y las mesas de trabajo del sector religioso en el departamento, para esto se ha dividido la extensión del territorio en siete subregiones, las cuales son: Sur, Sur Oriente, Nevados, Oriente, Norte, Centro Oriente y Centro.
 - b. Proceso de Recolección de Información Secundaria. En este proceso se pretende recibir información oficial de las



entidades gubernamentales y de algunos aliados estratégicos como es el Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Culto del Tolima esto con el fin de abarcar un universo de información amplio, consolidado y brindar un reconocimiento a las entidades que han liderado este importante tema en el territorio.

2. Etapa de socialización: Esta etapa se caracteriza por informar, difundir y socializar los resultados obtenidos, enfocándose principalmente a las matrices de alternativas de solución y plan de acción que se desarrollará en el espacio de tiempo de vigencia de la política pública.
 - a. Proceso de Presentación de Resultados. En este proceso se realizarán las actividades concernientes a la tabulación y análisis de la información recolectada en la etapa de diagnóstico concluyendo con la elaboración del documento base final.
 - b. Proceso de Socialización de Resultados. En este proceso se realizarán las actividades de socialización del documento base, enfocándose principalmente a las matrices de alternativas de solución y plan de acción propuesto en el documento final. Adicionalmente se recogerán observaciones de las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso.
3. Etapa de formalización: Esta etapa hace referencia a la presentación de la Política Pública de Libertad de Religión, Culto y Creencias en el Tolima, ante la Asamblea Departamental del Tolima, para su protocolización como Ordenanza Departamental.
 - a. Proceso de Proyecto de Ordenanza y Documento Final: En este proceso se realizarán las acciones de redacción y elaboración del documento final, así como el de presentación del proyecto de ordenanza a la Asamblea Departamental del Tolima, para su protocolización como ordenanza del Tolima.



7. MARCO DE REFENCIA

Teniendo en cuenta lo referenciado en los antecedentes y la presentación del presente documento, es necesario ubicar nuestro punto de partida en el artículo 244° de la ley 1753 de 2015 que expresa:

“...ARTÍCULO 244. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional...”

Así mismo el gobierno departamental del Tolima ha estableciendo en el artículo 16, programa 9: En El Tolima Nace La Paz de la Ordenanza 02 de 2016 Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “Soluciones que Transforman”, la meta E3P9MP7 de “Crear y desarrollar una política pública de libertad religiosa”, como compromiso con la comunidad religiosa del departamento, dado su trasfondo comunitario e importancia en la construcción del tejido social y aporte a la comunidad en la solución de diferentes problemáticas, además de convertirse en un aliado estratégico en las aplicación y ejecución de las políticas institucionales en el marco del pos-conflicto y las víctimas del conflicto armado interno colombiano.



8. MESAS INTERRELIGIOSAS

8.1 CARACTERIZACIÓN

8.2 TABULACIÓN DE RESULTADOS

8.3 CONCLUSIÓN DE RESULTADOS

BORRADOR



9. SOCIALIZACIÓN PRELIMINAR DE LA POLÍTICA PÚBLICA

9.1 CONCLUSIONES DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN

BORRADOR



10. PROBLEMATICAS IDENTIFICADAS

11. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

12. PLAN DE ACCIÓN

13. REFERENCIAS

14. INDICE DE TABLAS

15. INDICE DE GRAFICOS

16. ANEXOS